



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 11001-33-35-008-**2016**-00**362**-00
Demandante: Adriana Patricia Sandoval Cortés
Demandadas: Municipio de San Antonio del Tequendama y Personería
de San Antonio del Tequendama
Asunto: Fija fecha - Audiencia de Conciliación

En virtud de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además el derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹, el cual respecto de la celebración de audiencias, estableció:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...)”

Teniendo en cuenta que obran en el expediente, recursos de apelación interpuestos por el personero del Municipio de San Antonio del Tequendama y por el apoderado de la entidad demandada Municipio de San Antonio del Tequendama contra la providencia proferida por esta instancia judicial el 13 de agosto de 2020, previo a conceder los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 192, inciso 4 del C.P.A.C.A.

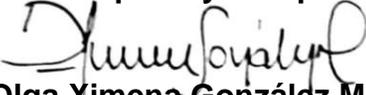
Por lo anterior, se cita a las partes y al Ministerio Público a la celebración de Audiencia de Conciliación, para el día **nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 10:00 a.m.**, la cual conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará de manera virtual empleando los medios tecnológicos a disposición del Despacho a través de la plataforma que asigne el Consejo Superior de la Judicatura; para el desarrollo de la misma las partes e intervinientes deben seguir las indicaciones que contiene el protocolo que se encuentra publicado en el micrositio web del juzgado y que puede consultarse en el siguiente link:

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2396302/32272323/PROTOCOLO+AUDIENCIA+VIRTUAL.pdf/cdfbf07-f2b8-4ef8-82fe-d352a8f88f45>

Se precisa igualmente que de conformidad con el artículo 3º ídem, es deber de los sujetos procesales suministrar a este Juzgado y a los demás sujetos procesales, los canales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que presenten, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Olga Ximena González Melo
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 02 de octubre de 2020 a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria